DECISIÓN (UE) 2016/1790 DEL CONSEJO

de 12 de febrero de 2016

por la que se autoriza la celebración de la Revisión 3 del Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958»)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones ([1]), y en particular su artículo 5, apartado 1, y su anexo III, punto 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ([2]),

Considerando lo siguiente:

(1) El 16 de octubre de 1995 entró en vigor el Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones (el «Acuerdo»).

(2) En el artículo 13 del Acuerdo se establece que las modificaciones del mismo y de sus apéndices se adoptarán notificando una Parte Contratante el texto del proyecto de modificaciones al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo transmitirá a todas las Partes contratantes. Si ninguna parte contratante formula objeciones en el plazo de seis meses a partir de que el Secretario General envió el proyecto de modificaciones, estas entrarán en vigor para todas las Partes contratantes tres meses después de la expiración de dicho plazo de seis meses.

(3) El WP.29 acordó, en su 150.ª sesión, celebrada en marzo de 2010, crear un grupo informal con el fin de que le ayudase a estudiar medidas sobre la futura orientación de la armonización de los reglamentos sobre vehículos con arreglo al Acuerdo. El objetivo de dicha orientación futura debería ser fomentar la participación de un mayor número de países y organizaciones regionales de integración económica en las actividades del Foro Mundial y aumentar el número de Partes contratantes del Acuerdo, mejorando su funcionamiento y fiabilidad, para poder, así, garantizar que siga siendo el principal marco internacional de armonización de reglamentos técnicos en el sector del automóvil.

(4) El 15 de julio de 2013, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones en el WP.29 para modificar el Acuerdo. La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión, propuestas para modificar el acuerdo en el grupo informal instituido por el WP.29.

(5) El WP.29, en su 162.ª sesión, celebrada en marzo de 2014, tomó nota de las propuestas de Revisión 3 del Acuerdo, elaboradas por el grupo informal e invitó a las Partes contratantes en el Acuerdo a incoar sus procedimientos nacionales de examen de las propuestas de modificación del Acuerdo.

(6) En su 164.ª sesión, celebrada en noviembre de 2014, el WP.29 tomó nota de una propuesta presentada por una serie de Partes contratantes del Acuerdo para que el umbral de la mayoría de voto pase de dos tercios a cuatro quintos para la creación de nuevos Reglamentos de las Naciones Unidas y la modificación de aquellos ya existentes. El representante de la Unión anunció la intención de presentar una posición coordinada de los Estados miembros de la UE sobre esta propuesta.

([1]) DO L 346 de 17.12.1997, p. 78.
([2]) Aprobación de 7 de junio de 2016 (no publicada aún en el Diario Oficial).

(7) Las propuestas de Revisión 3 del Acuerdo y de que el umbral de la mayoría de voto pase de dos tercios a cuatro quintos cumplen los objetivos de negociación especificados en la Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en el WP.29 para la Revisión 3 del Acuerdo.

(8) Por ello, deben modificarse en consecuencia los artículos 1 a 15 y los apéndices 1 y 2 del Acuerdo.

(9) Dichas modificaciones del Acuerdo deben aprobarse en nombre de la Unión.

(10) El WP.29 organizará una votación informal a fin de comprobar si se puede obtener el consentimiento de todas las Partes contratantes sobre dichas modificaciones del Acuerdo antes de poner en marcha el procedimiento previsto en el artículo 13 para modificarlo. La Unión debe votar a favor de tales modificaciones.

(11) Una vez que la votación informal en el WP.29 haya confirmado la obtención del consentimiento de todas las Partes contratantes sobre el proyecto de modificaciones del Acuerdo, el Presidente del Consejo ha de nombrar a un representante de la Unión facultado para notificar, conforme a lo dispuesto en el anexo III, punto 3, de la Decisión 97/836/CE, el texto de las propuestas de modificación al Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13, apartado 1, del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión, la Revisión 3 del Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones.

El texto de la Revisión 3 se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 13, apartado 1, del Acuerdo, con el fin de incoar el procedimiento para la celebración de la Revisión 3 del Acuerdo y expresar el consentimiento de la Unión Europea a quedar obligada por esta.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ([1]).

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 2016.

Por el Consejo

El Presidente

J.R.V.A. DIJSSELBLOEM

([1]) La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.